REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL Nº 05 - 2008 - GRA/CR

Ayacucho, 15 FEB. 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del 2008, trató el tema relacionado a la "Comercialización indiscriminada e irresponsable del alcohol metílico"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico, establece que el alcohol metílico solamente podrá ser comercializado con fines industriales o científicos, en envase cerrado; y que la etiqueta además de la marca y especificaciones correspondientes, llevará obligatoriamente un rótulo muy destacado, que diga: "veneno su comercialización para consumo humano es delito";

Que, a pesar de la prohibición legal y penalización señaladas, en las provincias y diversos distritos de la Región, se ha registrado la ausencia de controles sanitarios, municipales, fiscales y policiales, el transporte, comercialización, venta al por menor y consumo humano de alcohol metílico; esto ultimo, con consecuencias severas y lamentables para la integridad física y mental de las personas, y en consecuencia de las familias y de la sociedad, principal factor que genera la inseguridad ciudadana, de acuerdo a las conclusiones de los diversos eventos de seguridad ciudadana;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado el literal j) del artículo 49º del indicado cuerpo legal establece que es función del Gobierno Regional en materia de salud, supervisar y controlar la producción comercialización y consumo de productos farmacéuticos y afines;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Nº Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Articulo Primero.- PROHIBIR la venta de alcohol metílico para fines de consumo humano, y **RESTRINGIR** su expendio y comercialización únicamente a locales o establecimientos industriales y droguerías.

Articulo Segundo.- PROHIBIR la venta de alcohol etílico para consumo humano, por encima de los 19% (grados Baume); podrá comercializarse por encima de 20% únicamente con fines farmacéuticos e industriales.

/.

ORDENANZA REGIONAL Nº 05 - 2008 - GRA/CR

Articulo Tercero.- DISPONER que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región, en el Plazo de 60 días a través de Ordenanzas Municipales reglamenten sanciones de cierre y de multa de los establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley 27645 y la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ministerio Público (fiscalía de Prevención) y la Policía Nacional del Perú, que en el ejercicio de sus atribuciones, inicien acciones de control y formulen las denuncias respectivas, para exterminar la impunidad.

Articulo Quinto.- ENCARGAR las acciones de implementación, seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Regional de Salud y Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, quienes informaran sobre el cumplimiento de la presente norma.

Articulo Sexto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de ayacucho, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

CESAR F. LAGOS ARRIARAN
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ing. ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
PRESIDENTE